



Universidad Nacional de Córdoba
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-00450936- -UNC-ME#FFYH ANEXO

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA

CAPÍTULO I: DE LA CARRERA Y EL TÍTULO

Artículo 1º: La Especialización en Didáctica de la Lengua y la Literatura es una carrera de posgrado y está radicada en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. Se trata de una Especialización profesional de modalidad presencial y semiestructurada.

Artículo 2º: El título a otorgar es el de Especialista en Didáctica de la Lengua y la Literatura. Será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, a solicitud de la Facultad de Filosofía y Humanidades. El título es de carácter académico y no habilita a ejercicio profesional alguno en el ámbito de la República Argentina.

Artículo 3º: La Carrera tiene una duración total de dos (2) años: un año y medio de cursado y un semestre más para la realización y presentación del Trabajo Final (TF).

Artículo 4º: Para la obtención del título de Especialista en Didáctica de la Lengua y la Literatura se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar los espacios curriculares (cursos, seminarios y talleres) dispuestos en el plan de estudios.
- b) Presentar y aprobar el Trabajo Final de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- c) Haber cumplido la totalidad de las obligaciones arancelarias en el momento de presentación del Trabajo Final (TF).

CAPÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA CARRERA

Artículo 5º: La Especialización en Didáctica de la Lengua y la Literatura contará para su conducción académica con un/a Director/a, un/a Vice Director/a, un Comité Académico, acompañados de un/a Secretario/a Técnico/a.

Del/la Director/a y del/la Vice Director/a

Artículo 6º: El/la Director/a y el/la Vice Director/a deberán reunir los siguientes requisitos:

ser o haber sido Profesor Regular de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo; poseer título de posgrado equivalente o superior al que otorga

la Carrera y acorde a sus objetivos, acreditar antecedentes académicos relevantes y de formación de recursos humanos y poseer trayectoria profesional. En el caso de contar con Vice Director/a en funciones, al menos uno de ellos -el/la Director/a y/o el/la Vice Director/a- deberá ser o haber sido Profesor Regular de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 7º: El/la Director/a de la Carrera será el/la máximo/a responsable del funcionamiento de la misma y tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la representación de la Carrera ante el Consejo Asesor de Posgrado de la Facultad de Filosofía y Humanidades, la Secretaría de Posgrado, la Facultad, las autoridades de la UNC u otras instancias institucionales de la misma unidad.
- Articular con las otras carreras de Posgrado de la Facultad, en relación a cursos, docentes invitados/as e intercambios con otras unidades académicas.
- Disponer de los procesos de autoevaluación y acreditación de la Carrera.
- Proponer al Comité Académico el calendario académico para su aprobación, con acuerdo previo de la Secretaría de Posgrado.
- Planificar e instrumentar el dictado de los espacios curriculares del plan de estudios con acuerdo del Comité Académico.
- Planificar, organizar y supervisar todas las actividades académicas de la Carrera, y realizar las gestiones administrativas correspondientes, haciendo cumplir el presente reglamento.
- Convocar al Comité Académico a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando hubiera situaciones que así lo ameriten, y presidirlas.
- Llevar a cabo, conjuntamente con el Comité Académico de la Carrera, instancias de seguimiento del desempeño de los/las estudiantes y evaluación del desarrollo de las actividades académicas, así como la autoevaluación de la Carrera, presentando informes cada vez que sean requeridos por la Secretaría de Posgrado de la Facultad u otros organismos de evaluación y acreditación nacionales.

Artículo 8º: El/la Director/a será designado/a por el Honorable Consejo Directivo (HCD) de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba a propuesta del Decano/a, previa consulta a la Secretaría de Posgrado, que a su vez podrá tomar en consideración las sugerencias de las direcciones de escuelas correspondientes. Durará un periodo de tres años en su función, pudiendo ser renovada su designación por un único período consecutivo.

Artículo 9º: El/la Vice Director/a reemplazará al/la Director/a en aquellos casos en que sea necesario por ausencia o delegación explícita de tareas. Al igual que el/la Director/a será designado/a por el Honorable Consejo Directivo (HCD) de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba a propuesta del/la Decano/a, previa consulta a la Secretaría de Posgrado. También, durará un periodo de tres años en su función, pudiendo ser renovada su designación por un período consecutivo.

Del Comité Académico

Artículo 10º: El Comité Académico estará integrado por cinco (5) miembros y sesionará presidido por el/la Director/a, con la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 11°: Los miembros del Comité Académico deberán reunir los mismos requisitos que el/la Director/a. Serán designados/as por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba a propuesta del/la Decano/a, previa consulta a la Secretaría de Posgrado, que a su vez podrá tomar en consideración las sugerencias de las direcciones de escuelas correspondientes.

Artículo 12°: Los miembros del Comité Académico serán designados por un periodo de tres (3) años, que podrá ser renovado por un único período consecutivo. El Comité Académico se reunirá en sesiones ordinarias con una frecuencia mínima de una (1) por semestre; si fuera necesario, se agregarán reuniones extraordinarias por cuestiones específicas. Las sesiones serán presididas por el/la Director/a y/o el/la Vice Director/a; las resoluciones se tomarán por simple mayoría, y el voto del/la Directora/a y/o Vice Director/a valdrá doble cuando hubiere empate. En cada reunión se labrará un acta que será refrendada por cada uno de los miembros presentes.

Artículo 13°: Serán funciones del Comité Académico:

- Entender y dictaminar sobre la gestión operativa de la Carrera (difusión, matriculación, presupuesto, etc.) así como supervisar su funcionamiento general;
- Participar en procesos de autoevaluación y acreditación de la Carrera;
- Legislar en lo concerniente a reglamentos, relaciones interinstitucionales y convenios;
- Admitir a los/las postulantes al cursado de la Carrera;
- Decidir respecto de las solicitudes de equivalencias para lo cual se emitirá una resolución específica. Las equivalencias otorgadas podrán tener carácter total o parcial. En este último caso el/la profesor/a a cargo de la asignatura o espacio a la que refiere la solicitud indicará los requisitos para completar la equivalencia;
- Proponer al/la Decano/a para su designación por resolución decanal a los/las docentes a cargo del dictado de los espacios curriculares (Cursos, Seminarios y Talleres) de la Carrera, a los/las Directores/as y/o Co-directores/as de Trabajos Finales, a los/las docentes que integrarán las comisiones de evaluación de los Proyectos de Trabajo Final y a los miembros de los tribunales evaluadores de los Trabajos Finales de la Especialización.
- Publicar anualmente el cupo eventual de becas ofrecidas, realizar el llamado para su inscripción y selección, y establecer los criterios públicos pertinentes para ello.

De la Secretaría Técnica

Artículo 14°: La Secretaría Técnica tendrá como tarea organizar, registrar y archivar todo lo concerniente a inscripción, desempeño, control de regularidad, extensión de certificaciones, cobro de aranceles y matrículas de los/las alumnos/as, comunicaciones con los/las estudiantes y administración del correo institucional, así como toda otra actividad que surja vinculada con aspectos administrativos y de gestión de la Carrera.

Artículo 15°: Serán funciones principales de la Secretaría Técnica:

- Acompañar a la Dirección en la gestión institucional, estableciendo canales de comunicación fluidos entre diferentes instancias organizacionales para la difusión general de la actividad;
- Asistir a estudiantes y profesores/as en el desenvolvimiento de las tareas específicas del cursado y/o dictado de la Carrera;

Operar como nexo entre la Secretaría de Posgrado y el plantel de profesores/as de la Carrera en la organización de las actividades académicas;

- Atender a los requerimientos de estudiantes y profesores/as vinculados/as con el desarrollo de las actividades previstas, como así también al seguimiento administrativo de los/las cursantes;
- Organizar y registrar todo lo concerniente al desenvolvimiento de las actividades de la Dirección y del Comité Académico, así como toda otra actividad que surja vinculada con aspectos administrativos.

Artículo 16º: El/la Directora/a, el/la Vice Director/a, el Comité Académico y la Secretaría Técnica de la Carrera desarrollarán de manera conjunta y coordinada tareas para el seguimiento curricular de los/las estudiantes y egresados/as, así como del desarrollo de los distintos cursos; entre ellas:

- Implementación de encuestas estudiantiles individuales para la evaluación de las propuestas y el desarrollo de cada curso.
- Organización de espacios de consultas permanentes e individualizadas para los/las estudiantes y egresados/as.
- Desarrollo de fichas personales por cada estudiante para el registro de su actividad académica.
- Organización de reuniones periódicas con los/las profesores/as a cargo de los distintos espacios para la evaluación conjunta del dictado de los cursos.
- Implementación de tutorías individualizadas de orientación para la finalización de la Carrera con estudiantes avanzados.
- Implementación de un Aula virtual de acceso abierto con toda la información reglamentaria y las novedades de la Carrera, un foro abierto permanente de consultas para los/las estudiantes y egresados/as.
- Desarrollo de canales de comunicación permanentes orientados específicamente a los/las egresados/as de la Carrera.
- Realización de convocatorias periódicas específicas para egresados/as a eventos académicos organizados por la Carrera (jornadas, publicaciones especializadas, mesas de trabajo sobre temáticas específicas, etc.)

CAPÍTULO III: DE LOS/AS DOCENTES, TUTORES/AS Y DIRECTORES/AS DE TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 17º: Podrán ser docentes y tutores/as de la Carrera de Especialización en Didáctica de la Lengua y la Literatura quienes acrediten título de posgrado igual o superior al que otorga la Carrera y antecedentes de docencia y/o profesionales en el área de la Especialización. Serán propuestos por el Comité Académico y designados en sus funciones por resolución decanal. Al menos el 50% deberá estar integrado por docentes de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 18º: Se considerarán como docentes estables a aquellos/as docentes que están a cargo del dictado de los distintos espacios curriculares del plan de estudios de la Carrera.

Artículo 19º: Se considerarán como Profesores invitados a aquellos/as que fueren convocados eventualmente para dictar alguno de los espacios curriculares de la Carrera y/o para acompañar en esa tarea a los/las docentes estables.

Artículo 20º: Son funciones de los/as docentes:

- Elaborar los programas y la planificación relativos a las actividades del espacio curricular a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en la Carrera y/o en la Secretaría de Posgrado al respecto y en consonancia con los contenidos mínimos fijados en el plan de estudio de la Carrera y las disposiciones vigentes de la misma.
- Presentar el Programa del espacio curricular a su cargo ante la Secretaría Técnica y por su intermedio a la Dirección de la Carrera dentro de los plazos y el cronograma establecidos.
- Coordinar las actividades de formación a su cargo, velando por la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, en el marco del plan de estudios.
- Realizar tareas de orientación y asesoramiento a los/las estudiantes para el óptimo desarrollo de las instancias de enseñanza y de aprendizaje.
- Desarrollar las instancias evaluativas del/los espacio/s a cargo en los tiempos y condiciones estipulados por la Carrera, y elevar en tiempo y forma las actas de cursado y/o evaluación del espacio curricular a su cargo con las calificaciones de los/as estudiantes, según los plazos previstos en el calendario u organigrama establecido por la Dirección y/o la Secretaría de Posgrado.
- Dirigir, codirigir y/o asesorar los Trabajos Finales de la Carrera en temas afines a su área de especialidad.
- Integrar tribunales para las defensas de los Trabajos Finales, así como otras comisiones ad hoc que se implementaren para el desarrollo de la Carrera.
- Integrar comisiones especiales de la Carrera que sean convocadas para desarrollar actividades formativas extracurriculares y transversales para la formación de los/las estudiantes y/o tratar problemáticas académicas específicas, y para las que fueran designados/as por la Dirección de la Carrera.
- Participar, a solicitud de las autoridades, de las reuniones de trabajo a las que sean convocados.
- Elevar a pedido de la Dirección y/o el Consejo Académico de la Carrera informes de las actividades realizadas en el/los espacio/s curriculares a su cargo.
- Colaborar con la Carrera en el normal y óptimo desempeño académico del plan de estudios.
- Participar activamente del proceso de autoevaluación de la Carrera.
- Proporcionar a la Carrera la información y datos estadísticos que les sean requeridos para la planificación de las actividades.
- Intervenir y emitir dictamen en todas las actuaciones, cuestiones o expedientes, en lo que les fuera solicitada su participación, dentro de los plazos establecidos o de aquellos que se les determinen.

Artículo 21º: Se considerarán como tutores/as aquellos/as profesionales experimentados/as en las distintas temáticas desarrolladas en la Carrera. Son funciones de los/as tutores/as:

- Acompañar y prestar asistencia pedagógica individualizada o grupal a los/las estudiantes en las tareas de cursado y/o aprendizaje inherente a los distintos espacios curriculares, así como a la presentación y/o

realización de sus Trabajos Finales.

- Colaborar en el desarrollo de actividades de ingreso, permanencia y egreso que se planifiquen desde la Dirección de la Carrera.
- Colaborar con las tareas de orientación y asesoramiento a los/las estudiantes, de común acuerdo con la Dirección de la Carrera y el resto del cuerpo docente.

CAPÍTULO IV: DE LA ADMISIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 22°: Podrán postularse como estudiantes para esta Especialización quienes cumplan con los siguientes requisitos y/o condiciones para el ingreso:

- Poseer título de Profesor o Licenciado en Letras, Lengua y/o Literatura o de carreras afines o equivalentes, de universidades nacionales/provinciales, públicas/privadas o extranjeras debidamente acreditadas; o Profesor en Letras, Lengua y/o Literatura o áreas afines, otorgados por ISFD de carreras de cuatro años de duración como mínimo.
- En el caso de estudiantes extranjeros/as no hispano parlantes, deben aprobar el examen Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU), según la normativa vigente en la UNC.

Artículo 23°: Al momento de postularse, el/la interesado/a deberá presentar la siguiente documentación y/o la que le fuera explícitamente requerida en su momento, ante la Secretaría de Posgrado de Facultad de Filosofía y Humanidades:

- Formulario de inscripción a la Carrera provisto a tal efecto.
- Fotocopia legalizada del título de grado y del analítico.
- Fotocopia de DNI o pasaporte.
- Currículum Vitae nominativo.
- Nota de postulación a la Carrera en la que se exponen los motivos que justifican esa

Artículo 24°: El/la postulante podrá asistir, en caso de ser requerido, a una entrevista con el/la Director/a y/o el Comité Académico de la Carrera.

Artículo 25°: Cumplimentados los requisitos previstos en los artículos precedentes, el Comité Académico de la Carrera dará conformidad y pondrá a disposición el listado de postulantes admitidos/as y en condiciones de matricularse. Los plazos para realizar la Carrera correrán a partir de la fecha de matriculación.

Artículo 26°: La admisión a la Carrera no significará la reválida del título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

Artículo 27°: La Carrera podrá incorporar alumnos/as vocacionales externos/as para el cursado individual de los distintos espacios curriculares conforme a la disponibilidad previamente establecida. Los/las estudiantes externos/as deberán cumplir con los requisitos que la Carrera le solicite para la inscripción y deberán observar las mismas condiciones que los/las estudiantes regulares para la realización de las tareas y aprobación de los distintos espacios curriculares.

CAPÍTULO V: DE LOS/LAS ESTUDIANTES, LA CONDICIÓN DE REGULARIDAD Y LA

APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 28º: La Carrera de Especialización en Didáctica de la Lengua y la Literatura es una carrera semiestructurada y la modalidad de cursado de los distintos espacios curriculares es presencial.

Artículo 29º: Se consideran como estudiantes regulares a aquellos/as que cumplan con los requisitos de admisión, matriculación anual y mantengan su regularidad en la Carrera de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 30º: Para conservar la condición de estudiante regular de la Carrera se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Cumplir con la matriculación anual;
- Haber cumplido con las obligaciones y aprobado al menos el 50% de las actividades curriculares del semestre anterior en el momento de comenzar el cursado del siguiente semestre;
- Haber cumplido con las obligaciones arancelarias y la documentación requerida al comenzar el cursado de cada semestre.

Artículo 31º: La regularidad en los espacios curriculares de la Carrera durará seis (6) meses desde la finalización del dictado; en ese plazo, el/la estudiante deberá presentar la evaluación final del espaciocurricular, y tendrá derecho a un (1) recuperatorio en el caso de reprobación. Vencido el plazo de seis (6) meses y/o desaprobada la instancia de recuperación, se dará por desaprobado el espacio curricular y deberá volver a cursarse o ser reemplazado por otro considerado equivalente por el Comité Académico. Los pedidos de excepción al plazo de entrega, debidamente fundamentados, serán resueltos por el/la docente a cargo.

Artículo 32º: Para aprobar cada espacio curricular se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Asistencia al 80% de las clases;
- Aprobación de la totalidad de las evaluaciones prácticas, parciales y/o finales explicitadas en la propuesta curricular del/de la docente responsable del espacio curricular y en el programa respectivo;
- Obtener una calificación de siete (7) o más puntos en las evaluaciones regulares y/o recuperatorias que sean requeridas y/o propuestas para la acreditación de cada espacio curricular.

Artículo 33º: El/la Director/a de la Carrera junto con el Comité Académico podrán reconocer por equivalencia cursos de posgrado ya aprobados por los/las estudiantes en esta u otra Universidad en temas afines a los propuestos en los cursos de la Carrera, siempre y cuando hayan sido aprobados con una antelación no mayor de cinco (5) años a contar desde la fecha de inscripción del/la estudiante a la Carrera, y hasta un máximo del 30% del plan de estudios de la Especialización. Para estos casos, se tendrán en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida y el currículum del profesor dictante.

Artículo 34º: Para la calificación de las actividades curriculares, se establece la escala numérica de 0 (cero) a 10 (diez), con las siguientes equivalencias 0 a 6 (desaprobado) y para la aprobación: 7 (siete) "bueno", 8 (ocho) "muy bueno", 9 (nueve) "distinguido" y 10 (diez) "sobresaliente".

Artículo 35º: Para la obtención del título de Especialista en Didáctica de la Lengua y la Literatura se deberá

cumplir con los siguientes requisitos:

- Cursar y aprobar los espacios curriculares integrantes del plan de estudios;
- Presentar y aprobar el Trabajo Final de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- Haber aprobado el 100 % de las evaluaciones;
- Haber cumplido la totalidad de las obligaciones arancelarias en el momento de presentación del Trabajo Final.

Artículo 36º: Se considerarán como alumnos/as vocacionales a aquellos egresados/as de carreras universitarias de grado equivalente a Licenciaturas o Profesorados universitarios; o bien de carreras de Institutos de Educación Superior de al menos cuatro (4) años de duración, que se inscriban en los espacios curriculares de la Carrera de Especialización en Didáctica de la Lengua y la Literatura para tomarlas como cursos de posgrado independientes. Los/las alumnos/as vocacionales deberán cumplir con los mismos requisitos académicos que los/las alumnos/as regulares para la aprobación de los diferentes espacios curriculares, y recibirán un certificado específico.

CAPÍTULO VI: DEL TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 37º: Se denomina Trabajo Final (TF) de Especialización en Didáctica de la Lengua y la Literatura al último requisito académico que deberá cumplir el/la estudiante para obtener el título de Especialista en Didáctica de la Lengua y la Literatura. El desarrollo del TF estará precedido por la presentación y aprobación de un Proyecto de TF. Será requisito para la obtención del título la aprobación del TF y la aprobación de todos los espacios curriculares del Plan de Estudios de la Carrera.

Artículo 38º: El TF de la Especialización tendrá el carácter de integrador y consistirá en una propuesta pedagógico-didáctica que sistematice la producción de materiales didácticos para la enseñanza de la Lengua y la Literatura.

Artículo 39º: El TF deberá ser inédito y realizado de manera individual, como resultado de un proceso de elaboración personal. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Constituir la producción de un material educativo relevante para la enseñanza de la lengua y la literatura, acorde a la labor profesional de un/a Especialista en Didáctica de la Lengua y la Literatura.
- Poseer una precisa delimitación de la temática, del encuadre teórico-metodológico de referencia, de los objetivos y de los destinatarios de la propuesta.
- Presentar de manera pormenorizada las actividades involucradas en el desarrollo e implementación del material didáctico que se presente.
- Contar con la dirección de un/a profesional especializado y con reconocidos antecedentes en el campo de la Didáctica de la Lengua y la Literatura, y de grado académico igual o superior al que otorga la Especialización en Didáctica de la Lengua y la Literatura.

Artículo 40º: La presentación de la propuesta del Proyecto de TF podrá hacerse a partir de la finalización y aprobación de los espacios curriculares por el/la estudiante. Para presentar el Proyecto de TF el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado la totalidad de los espacios curriculares;
- Haber cancelado los aranceles de la Carrera;
- Elevar nota del/la Director/a del Trabajo Final con la aceptación respectiva y la autorización de su presentación;
- Dar el consentimiento explícito de que cumplirá con la ley 26.899 de Repositorios digitales institucionales de acceso abierto y sus resoluciones reglamentarias.

Artículo 41°: El Proyecto de TF deberá ser presentado al Comité Académico de la Carrera junto con el *Curriculum Vitae* del/la Director/a propuesto por el/la estudiante, quien deberá cumplir con los mismos tres (3) requisitos de un/a profesor/a de la Carrera y adjuntar una nota con su aval a la presentación. En caso de ser necesario se podrá contar con la figura de un/a Co-Director/a, que deberá cumplir con los mismos requisitos del/la Director/a. Si el/la estudiante no cuenta con Director/a, será propuesto por el Comité Académico.

Artículo 42°: El Comité Académico propondrá una comisión evaluadora encargada de la aprobación del proyecto y de su seguimiento. Esta comisión estará formada por dos (2) docentes, uno/a del campo disciplinar específico y otro/a del campo pedagógico-didáctico, quienes cumplirán con los mismos requisitos que los/las profesores/as de la Carrera. Por lo menos uno/a de ellos/as debe pertenecer al cuerpo docente de la Carrera.

Artículo 43°: El Comité Académico deberá expedirse sobre la aceptación del/la Director (y Co Director/a) del TF en un plazo no superior a los treinta (30) días desde su presentación. En caso de ser rechazado/a el/la Director/a y/o Co-Director/a, el Comité Académico deberá presentar una debida justificación y proponer un plazo de sesenta (60) días al especializando para su reelaboración y nueva presentación.

Artículo 44°: El TF deberá ser presentado en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación al/la estudiante de la aprobación del proyecto respectivo por parte del Comité Académico. Existirá una única posibilidad de prorrogar de dicho plazo por seis (6) meses, con solicitud fundada por parte del/la estudiante avalada por el/la Director/a y un plan de actividades, en cuyo caso el Comité Académico evaluará los fundamentos del pedido y se expedirá al respecto.

Artículo 45°: El/la Director/a y el/la Co-Director/a del TF podrán ser docentes de la Carrera o de otras carreras que tengan título igual o superior a la Especialización y/o formación, experiencia y trayectoria profesional suficiente y relevante en el campo de la didáctica de la lengua y la literatura.

Artículo 46°: El/la Director/a de TF y el/la Co-Director/a, cuando lo hubiere, serán propuestos por el/la estudiante al Comité Académico al momento de la presentación del Proyecto de TF, adjuntando nota de aceptación a las tareas de dirección y co-dirección según corresponda; además, deberá presentar CV del/la Director/a de Tesis y el/la Co-Director/a si no fueren este/a/os/s docente/s de la Carrera. El/la Director/a propuesto/a no podrá dirigir simultáneamente más de cinco (5) Trabajos Finales, en ésta u otra unidad académica.

Artículo 47°: Serán obligaciones del/la Director/a de TF guiar al/la estudiante en el planteo de un proyecto y en el desarrollo del trabajo de producción original en sí, asesorarlo/a en los temas de pertinencia a su proyecto, brindarle toda la información disponible a su alcance, facilitar el desempeño de las tareas del/la estudiante, fomentar su formación y evaluar periódicamente sus progresos, y demás actividades concernientes a la elaboración del TF.

Artículo 48°: Serán obligaciones del/la Co-Director/a de TF, cuando lo hubiere, colaborar en el desarrollo del trabajo del/la estudiante, supervisar su progreso y asesorar en temas de pertinencia del proyecto, en activa interacción con el/la Director/a de TF, y reemplazar a éste/a si las circunstancias lo demandan.

Artículo 49°: La presentación del TF deberá realizarse con el aval adjunto de su Director/a y Co Director/a; el TF deberá estar escrito según las normas generales de presentación de publicaciones académicas. Se presentarán tres (3) ejemplares idénticos en papel, destinados uno a cada uno de los miembros del tribunal, más una (1) copia digital

del manuscrito final que deberá ser presentada a la Secretaría de Posgrado a fin de su incorporación en el Repositorio Institucional de Acceso Abierto de la UNC. Para ello, deberán seguirse los criterios de edición indicados por la Secretaría de Posgrado en acuerdo con la Oficina de Conocimiento Abierto de la UNC en cuanto a consentimientos, formatos, y demás aspectos que explícitamente se indiquen para su publicación en el Repositorio. La Secretaría de Posgrado gestionará, a su vez, la constancia correspondiente al depósito de su producción científica-tecnológica en el RDU de la Universidad.

Artículo 50º: El TF definitivo será evaluado por un tribunal integrado por los/las Profesores/as que integran la comisión evaluadora del Proyecto respectivo, más un miembro externo a la Carrera que será propuesto/a por el Comité Académico y deberá reunir los mismos requerimientos que los/las profesores/as de la Carrera. En ningún caso el/la Director/a del Trabajo Final podrá formar parte del tribunal evaluador.

Artículo 51º: La evaluación del TF se llevará a cabo en dos instancias: presentación escrita y defensa oral. Los miembros del tribunal evaluarán el escrito del TF y se requiere su aprobación por mayoría simple para que el/la estudiante acceda a la instancia de la defensa oral. Los miembros del tribunal dispondrán de sesenta días (60) corridos a contar desde la recepción del Trabajo Final para presentar dictamen individual o conjunto con el resultado de la evaluación.

Artículo 52º: Como resultado de la evaluación anterior y con mayoría simple de votos del tribunal, el TF podrá resultar:

- Aceptado para su defensa.
- Devuelto con correcciones; en este caso el/la estudiante deberá modificarlo o completarlo en un plazo máximo de tres (3) meses para una nueva presentación. Cumplido este plazo sin haberse realizado las modificaciones sugeridas, el TF será considerado rechazado; si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el tribunal podrá aceptarlo o rechazarlo.
- Rechazado; si esto ocurre, el/la estudiante deberá presentar un nuevo Proyecto de TF en un plazo de sesenta (60) días.

Artículo 53º: Si el tribunal acepta el TF, la Dirección y/o el Comité Académico fijará/n una fecha para que el/la estudiante realice/n la defensa oral y pública, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de comunicación del resultado al especializando/a.

Artículo 54º: Finalizado el acto de defensa, el tribunal discutirá en privado la calificación del TF y se expedirá por unanimidad y por escrito. La calificación podrá ser: Sobresaliente (10 puntos), Distinguido (9 puntos), Muy Bueno (8 puntos) o Bueno (7 puntos). La decisión del tribunal será irrecurrible. Los TF que hayan obtenido la calificación de sobresaliente podrán ser recomendados por el tribunal para su publicación.

CAPÍTULO VII: DEL ARANCELAMIENTO

Artículo 55º: La Carrera de Especialización en Didáctica de la Lengua y la Literatura obtendrá su financiamiento del arancelamiento de las actividades curriculares y secundariamente de otras fuentes complementarias.

Artículo 56º: Los/las estudiantes abonarán una matrícula anual según estipula la Carrera mientras conserve la regularidad, y un arancel anual en cuotas, de acuerdo a los plazos y modalidades establecidas por el Comité Académico.

Artículo 57º: Los/las estudiantes deberán haber cumplido con las obligaciones arancelarias estipuladas para tener derecho al cursado de la siguiente.

Artículo 58º: Los/las estudiantes externos/as no pagarán matrícula sino sólo el arancelamiento parcial correspondientes a los espacios curriculares (cursos, seminario y/o talleres) que cursen, determinado por el Comité Académico. No se entregarán certificaciones de ninguna índole si el/la estudiante no cumplimentó el pago total del arancel establecido.

Artículo 59º: Los espacios curriculares que se cursen o se hayan cursado en otras instituciones y sean reconocidas como equivalencias por el Comité Académico, tendrán un arancel fijo y único por curso acreditado, a ser fijado por el Comité Académico.

Artículo 60º: Cuando el estado financiero de la Carrera lo haga posible se podrán establecer becas de financiamiento propio parciales y/o completas. Las becas parciales consistirán en la reducción de un porcentaje a definir en los montos de la matrícula anual y aranceles. Las becas completas implican la eximición total de pago de matrículas y aranceles por parte del becado. Podrán otorgarse adicionalmente otro tipo de becas a partir de financiamientos complementarios externos a la Carrera y en función de la disponibilidad de dicho financiamiento.

Artículo 61º: El Comité Académico publicará anualmente el cupo de becas cuando las hubiere y procederá a llevar a cabo su llamado a inscripción y selección, una vez por año de acuerdo a procedimientos y criterios explícitos y públicos.

Artículo 62º: Podrán ser aspirantes a becas aquellos/as estudiantes que hayan pasado los mecanismos de selección explicitados y sean estudiantes regulares de la Carrera. Se priorizarán como adjudicatarios/as de becas aquellos/as estudiantes que demuestren dificultades económicas para ser estudiantes de la Carrera de Especialización y cuyos antecedentes demuestren un muy buen desempeño académico.

Artículo 63º: Las becas durarán, en todos los casos, seis (6) meses y serán renovables por períodos de igual duración en base al desempeño del/ la estudiante durante su carrera.

Artículo 64º: En casos excepcionales, el Comité Académico podrá aceptar la eximición del pago de matrícula y/o aranceles totales o parciales por estudiantes no becados/as, tras una evaluación de solicitud específica debidamente justificada.

CAPÍTULO VIII: OTROS

Artículo 65º: Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta a través del Comité Académico de la Especialización en Didáctica de la Lengua y la Literatura y el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades, según corresponde.